

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 10.400 kilogramos de bacalao que se calculan necesarios durante un año para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días laborables que medien hasta el de la subasta.

El precio del kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ochenta y cuatro céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales en cantidad de cuatrocientas treinta y seis pesetas ochenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en una anualidad.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de bacalao que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 10.400 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 8.290 kilogramos de jabón que se calculan necesarios durante un año para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos que medien hasta el de la subasta.

El precio del kilogramo de jabón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta y seis céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza

provisional, consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, en cantidad de trescientas quince pesetas dos céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncio, papel y demás, será de cuenta del rematante.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de jabón que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, cuyo consumo se calcula en 8.290 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (que se expresará en letra) el kilogramo. (Fecha y firma del proponente)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 24.000 kilogramos de tocino que se calculan necesarios por término de un año para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, Negociado de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días laborables que medien hasta el de la subasta.

El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no

admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, en cantidad de mil seiscientos ochenta pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, cuyo consumo se calcula en 24.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (que se expresará en letra) kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 15 del actual, comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 5 de Octubre último la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre supresión de los premios de expendición de tabacos y efectos timbrados, y cambio de procedimientos para sustituirlos: Considerando que con arreglo á la tarifa vigente que regula este servicio, por cuanto se refiere al ramo de tabacos, se hallan establecidos varios tipos para el pago de premios, desde el 7 al 12 por 100 hasta determinadas cantidades de venta mensual, según localidad, abonándose por lo que exceda en todos los casos tan sólo el 1 por 100, cuyas diferencias, por su importancia, colocan en ocasiones los intereses de los estancieros en contraposición con los de la Hacienda, faltando á aquéllos el natural estímulo de una utilidad proporcionada cuando traspasan el primer límite: Considerando, que mientras subsista la anomalía de que los estancieros puedan tener ventaja en disminuir la importancia de las ventas, con la esperanza de obtener mayores premios en sacas sucesivas, no ha de conseguirse que el surtido sea tan abundante y completo cual interesa á la Hacienda pública y á los mismos consumidores, una de las causas determinantes de la carencia que de algunas de las manufacturas de estanco se advierte en las expendedorías: Considerando, que obligados los estancieros á sostener habilitados para la formación de nóminas y percibo de sus haberes correspondientes, algunos de esos intermediarios cohiben y explotan á aquellos, mermandoles la retribución que se les concede, son causa de que sufran á veces otros perjuicios de mayor consideración y de que se retrase el pago de los premios, siendo así que al anticipar el valor de las manufacturas que reciben, desde cuyo momento se consideran como vendidas para la Hacienda, es justo y equitativo que simultáneamente perciban los premios correspondientes: Considerando, que todos los inconvenientes y peligros anteriormente indicados pueden hacerse desaparecer asimilando los procedimientos á los que se siguen en otros países, como sucede en Francia é Italia, donde no se abonan premios de expendición á los estancieros, compensándose este servicio por medio de una prudente rebaja que según clase y en tarifa especial les hace la Administración sobre el precio de venta establecido para los consumidores, y cuya diferencia viene á constituir la retribución ó utilidad de aquéllos: Considerando, que estableciendo dos tarifas para la venta de tabacos, una para el consumidor y otra reducida para los estancieros, según las clases de manufacturas y los puntos en que ordinariamente se expenden, pero sin distinción ni diferencia por cantidad ni localidad, pueden conseguirse grandes ventajas en la sencillez del sistema y sus procedimientos, haciendo desaparecer, al menos en esta Renta donde más importancia revisten los premios de expendición, los habilitados y las nóminas actuales con todos sus inconvenientes, desligando á los estancieros de la tutela que hoy ejercen sobre ellos dichos habilitados, proporcionándoles á la vez los medios de ensanchar el surtido con el mismo capital, armonizando sus intereses con los del Estado al ofrecerles iguales beneficios en cada clase por la venta de cada unidad, cualquiera que sea su importancia y simplificando al propio tiempo las operaciones de la Administración pública en este servicio: Considerando, que si bien en la Renta del timbre la reforma de que se trata no reviste iguales consecuencias por las distintas condiciones en que se halla este impuesto, es sin embargo conveniente que una vez establecido en lo relativo al ramo de tabacos se unifique el sistema y las operaciones de contabilidad para subordinarlas á un mismo procedimiento, en que desaparezcan las excepciones que ahora se advierten, y Considerando que por el párrafo 2.º del art. 7.º de la ley de presupuestos de 24 de Junio último se autoriza al Gobierno para plantear la reforma con limitación á la Renta del Tabaco, siempre que el gasto del servicio en la nueva forma no exceda del importe de los premios que actualmente se satis-

facen por tal concepto, á cuyo principio se subordina la tarifa redactada por esa Dirección para la venta de tabacos á los estancieros, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer: 1.º Que en 31 de Diciembre próximo queden suprimidos los premios de expendición que vienen rigiendo por la venta de tabacos, con arreglo á las disposiciones vigentes: 2.º Que se apruebe la adjunta tarifa para la venta de las manufacturas de tabacos á los estancieros, y que se ponga en ejecución desde 1.º de Enero del próximo año de 1886, desde cuya fecha deberá servir de base para liquidar las sacas que hagan aquellos en toda la Península é islas Baleares, sin distinción alguna, así como respecto de las ventas de los estancos que tienen á su inmediato cargo los Administradores subalternos: 3.º Que las expendedorías especiales establecidas, ó que se establezcan, para los cigarros elaborados en la isla de Cuba, se consideren excluidas del sistema que ha de regular la venta de tabacos en los estancos y sometidas á las determinaciones dictadas ó que se dicten al efecto; sin perjuicio de continuar la venta de esas mismas clases de tabacos en los demás estancos en las poblaciones que carezcan de dichas expendedorías especiales con arreglo al sistema general que constituye la reforma: 4.º Que las ventas de tabacos para exportación se consideren siempre con independencia completa de las que se realizan en los estancos limitados á las del consumo interior: 5.º Que se consideren subsistentes hasta 30 de Junio de 1886 cuantas disposiciones rigen sobre creación y provisión de estancos, quedando encargada esa Dirección general de estudiar y proponer en los primeros meses de la reforma, con presencia de los resultados obtenidos, las que convenga introducir en aquellas desde 1.º de Julio de 1886, para armonizar y garantizar los intereses de la Hacienda; de los consumidores y de los estancieros: 6.º Que se consideren derogadas todas las disposiciones que estén en contradicción, modifiquen ó alteren las bases anteriores: 7.º Que no obstante la reforma que se introduce en el sistema de expendición de tabacos, continúen figurando en las cuentas de ingresos de dicha Renta, por

el producto obtenido de la venta al consumo público, formalizándose la baja correspondiente como minoración de ingresos de la misma por las diferencias que represente la venta á los estancieros á los tipos de tarifa, así como también en su caso los premios correspondientes que se asignen á las expendedorías especiales de tabacos habanos, según determina la disposición 3.º: 8.º Que por la Intervención general de la Administración del Estado se dicten las reglas de contabilidad y las determinaciones convenientes para poner en práctica la reforma; y 9.º Que se instruya nuevo expediente en esa Dirección general para hacer extensivo este procedimiento á la Renta del timbre del Estado, bajo la base de la propuesta de ese Centro de 17 de Noviembre de 1884, con las ampliaciones y reformas de que tratan los informes emitidos en el expediente de su referencia por la citada Intervención general.— De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslada á V. S. esta Dirección general para su exacto cumplimiento, encargándole tenga presente:

1.º Que no estando comprendidos en la nueva tarifa los precios á que han de expenderse los tabacos de comiso, ni por lo tanto los premios que por su venta han de percibir los estancieros, suspenda V. S. el entregar á éstos ningún tabaco de dicha procedencia hasta tanto se resuelva el modo y forma de realizar aquel estipendio.

2.º Que esto, no obstante, los tabacos que se decomisen y con arreglo á instrucción deban ponerse á la venta, se tasarán por los Guardaalmacenes, según está prevenido, para que, con sujeción á los tipos que por éstos se fijen, pueda hacerse el abono de premios á los aprehensores.

3.º Que no haciéndose alteración en el sistema establecido para el abono de premios, por lo que respecta al timbre del Estado, é interin se tramita el oportuno expediente con el objeto de hacer extensiva á dicha Renta la reforma acordada respecto de los tabacos, cuide V. S. de que los citados premios se satisfagan con toda puntualidad, con arreglo á la tarifa vigente, para evitar las quejas que en determinadas ocasiones han producido algunos estancieros por el retraso en

el percibo del estipendio que tienen señalado.

Y 4.º Que debiendo regir los nuevos procedimientos para el abono de premios de expendición desde el día 1.º de Enero próximo, cesando por lo tanto en 31 de Diciembre la formación de nóminas por los habilitados que hoy tienen á su cargo el percibo y pago de aquéllos, adopte V. S. las disposiciones necesarias para que inmediatamente se dé conocimiento de la preinserta Real orden á los Administradores subalternos de esa provincia, distribuyendo entre éstos y los estancieros dependientes de esa Administración, los adjuntos ejemplares de la nueva tarifa de precios de los tabacos, que cuidará se fije en todas las expendedorías en sitio conveniente á la vista del público.

Hechas las precedentes observaciones réstame encargar á V. S. haga entender á los estancieros, que la reforma de que se trata ha sido inspirada en el deseo de simplificar la contabilidad, y principalmente en el de favorecer cuanto sea posible los intereses de los mismos, proporcionándoles, entre otras ventajas, la de que con igual ó menor capital del que hoy disponen, puedan hacer en mayor escala las sacas de tabacos y percibir íntegro, sin los descuentos y gravámenes que hoy sufren por razón de habilitación y otros conceptos, el premio correspondiente al importe de las ventas; en la inteligencia de que si á pesar del largo y meditado estudio que ha presidido al planteamiento de este nuevo sistema, la experiencia justificase la necesidad de modificar en algún punto la escala de precios que se establece, esta Dirección general propondría al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda las variaciones que en tal caso se estimasen oportunas, en bien de los intereses de la Renta y de los mismos estancieros.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la tarifa de precios de la manufactura para su venta á los estancieros y á los consumidores, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos y estancieros, pudiendo éstos últimos apreciar los beneficios que les reportará, desde 1.º de Enero de 1886, las nuevas disposiciones acordadas por Real orden de 5 del actual. Madrid 19 de Noviembre de 1885.— El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Dirección general de Rentas Estancadas.—Tarifa de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los estancieros y á los consumidores, con arreglo á la reforma acordada por Real orden de 5 de Octubre de 1885.

		A los estancieros		A los consumidores	
		Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	Por cigarrillo ó paquete.	Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	Por cigarrillo ó paquete.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
LABORES POR MILLARES					
DE LA HABANA					
	De á 75 céntimos el cigarro	742'50	0'75	750	
	De á 70 id.	693	0'70	700	
	De á 65 id.	643'50	0'65	650	
	De á 60 id.	594	0'60	600	
	De á 55 id.	544'50	0'55	550	
	De á 50 id.	495	0'50	500	
	De á 45 id.	445'50	0'45	450	
	De á 40 id.	396	0'40	400	
	De á 35 id.	346'50	0'35	350	
	De á 30 id.	297	0'30	300	
	De á 25 id.	247'50	0'25	250	
	Regalia peninsular.	198	0'20	200	
	Conchas peninsulares, 10 id.	148'50	0'15	150	
	Habanos id., marca grande, 50 paquetes 20 cigarros en millar.	123'75	0'12 1/2	125	
	Idem id., marca chica, 50 id.	98	0'10	100	
	Comunes entrefuertes, 50 id.	48'50	0'05	50	
	Idem fuertes, 25 id. de 40 id.	27'60	0'03	30	
	Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.	34'65	0'070	35	
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id.	34'65	0'070	35	
	Idem id. engomados, papel blanco, 50 id.	29'70	0'060	30	
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id.	29'70	0'060	30	
	Idem cortos emboquillados, papel blanco, 50 id.	22'27	0'045	22'50	
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id.	22'27	0'045	22'50	
	Finos id. suaves, 40 id. de 25 id.	13'86	0'035	14	
	Comunes id. id. 40 id.	7'76	0'020	8	
	Idem id. entrefuertes, 40 id.	6'59	0'017	6'80	
	Idem id. fuertes, 100 id. de 10 id.	4'70	0'005	5	
DE CANARIAS					

CIGARRILLOS DE PAPEL...

LABORES POR KILOGRAMOS

		Por kilogramo de labor.	Por kilogramo de labor.
		Pesetas.	Pesetas.
CIGARROS.	Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilogramo.	17'32	0'12 1/2
	Comunes fuertes, id. id. 6 id. á 45 id. id. id.	7'45	0'03
CIGARRILLOS DE PAPEL COMUNES.	Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilogramo.	12'12	0'25
	Entrefuertes, id. id. 60 id. de 25 id. id. id.	9'89	0'17
	Fuertes, id. id. 150 id. de 10 id. id. id.	7'05	0'05
	Superior, id. id. id. 8 paquetes de 125 gramos en kilog.	13'72	1'75
	Suave, id. id. id. id. id. id. id.	11'76	1'50
	Entrefuerte, id. id. id. id. id. id. id.	11'76	1'50
	Habano, id. id. id. id. id. id. id.	10'08	0'26
	Habano y filipino, id. id. id. id. id. id. id.	10'08	0'26
	Superior, id. id. id. id. id. id. id.	9'70	0'25
	Filipino, id. id. id. id. id. id. id.	6'62	0'18
	Virginia y filipino, id. id. id. id. id. id. id.	6'62	0'18
	Virginia, id. id. id. id. id. id. id.	6'62	0'18
	De vena pura, id. id. id. id. id. id. id.	3'68	0'10
	Suave, id. id. id. id. id. id. id.	6'72	0'35
	Entrefuertes, id. id. id. id. id. id. id.	6'72	0'35
	En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilogramo.	11'52	1'50
	Idem de á 100 id. 10 id. id.	11'52	1'20
	Idem de á 50 id. 20 id. id.	11'52	0'60
	Idem de á 25 id. 40 id. id.	11'52	0'30
Polvo, en botes ó á granel en sacos.		4'80	»
Hoja Virginia en manojos de 500 gramos, 2 manojos en kilogramo.		4'40	2'25

de oficio por la Dirección general á los rematantes con ocho días de anticipación para que concurran ante la misma á sostener la licitación expresada; y si no asistiesen aquellos se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exijan, á excepción del que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobación superior; pero concedida ésta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 días, contados desde el eu que tenga lugar la notificación haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en la condición siguiente; pues de no verificarlo, la Dirección hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquél.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida, queda según la ley hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán también de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusión de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero ó sea un 20 por 100 después de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán, con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino después de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deduciendo el plazo que hubiese satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condición 16, ingresarán en la Caja general de Depósitos á disposición del Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor, mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si transcurrido el día del vencimiento y dentro de los primeros quince días siguientes, dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposición anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administración.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, G. Vicuña.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Valverde.

Las cuentas municipales correspondientes los años económicos de 1870 á 71, 71 á 72 y 80 á 84 inclusive, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales serán oídas las reclamaciones que contra las mismas se hicieren.

Valverde y Noviembre 17 de 1885.—El Alcalde, Benito Ruiz.—El Secretario, Feliciano Laguna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en los autos civiles que sigue D. Salvador Olaya con Doña Lucía Alfaro, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta varios bienes muebles y un solar, dentro del cual se ha edificado una casita, sita en el barrio de la Guindalera de esta Corte y su calle de la Maragata, núm. 14, tasados los primeros en 75 pesetas 60 céntimos y el segundo en 2.500 pesetas; habiéndose señalado para el remate de los muebles el día 2 de Diciembre próximo, y para el inmueble el día 16 del propio mes, á las dos de la tarde y en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigné el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad del solar mencionado.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.—Es copia.—Lorenzo Sancho. 111

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 del actual, para celebrar subasta pública con el fin de enajenar el edificio que fué Casa Galera de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto

tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital de Barcelona, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Madrid 18 de Noviembre de 1885.—El Director general, Los Arcos.

Pliegos de condiciones para la enajenación en pública y simultánea subasta del edificio que fué Casa Galera de Barcelona, sito en dicha ciudad, calle de San Pablo, núm. 64, esquina á la de Robador, propiedad de la Dirección general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta la enajenación del edificio que fué Casa Galera de Barcelona, sita en la calle de San Pablo de dicha ciudad, número 64, esquina á la de Robador.

2.ª El expresado edificio linda al Norte con varias fincas urbanas de propiedad particular mediante en parte una androna ó patio; al Este con la calle de Robador; al Sur con la calle de San Pablo, y al Oeste con varias fincas urbanas de propiedad particular, mediante una androna ó patio, formando el todo de la finca una figura cuadrilateral que ocupa una superficie de 1.650 metros cuadrados, divididos en planta baja, principal y segundo, piso con cubiertas de teja en las crujeas, lindantes con la calle de San Pablo y Robador y el resto se haya edificado solamente hasta la altura del piso principal, encontrándose toda la construcción en regular estado de conservación.

3.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Dirección general de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, pues si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, según tasación recientemente verificada es el de 485.496 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales el día 19 de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde, y ante el Gobernador civil

de Barcelona con iguales formalidades.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora después de abierta la licitación, y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación é irán acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de la tasación en metálico, ó su equivalente en valores del Estado en la Caja general ó en la sucursal de Barcelona.

7.ª Las proposiciones que carezcan de algunos de los requisitos expresados ó no lleguen al tipo de la subasta serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentación, y transcurrida la hora que marca la condición 6.ª, no se admitirá ninguna más ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos por el mismo orden que se hubiesen presentado, y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llama durante diez minutos, tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas. Si esta licitación oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiere presentado primero.

Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho, una en la subasta de esta Corte y otra en la de Barcelona, se citará

el de una copia con el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, derechos de inserción en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* y cuantos ocurran hasta la toma de posesión.

21.° Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según aparece de la cédula personal de..... clase señalada con el número..... que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día..... de..... del presente año, para la enajenación del edificio que fué Casa Galera de Barcelona (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo y me comprometo á adquirir dicha finca por (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca), y como garantía de esta proposición acompaño también la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condición 6.ª para licitar.

Madrid (ó Barcelona) fecha y firma del proponente.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—
El Subsecretario, Los Arcos.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albores en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 177.241 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—
El Director general, Mariano Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albores, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los puentes de Ridososa, Quemado, Cabrones y Angoyo, en la carretera de Sahagún á las Arriendas, en la provincia de Oviedo, por su presupuesto de contrata de 180.767 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—
El Director general, Mariano Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los puentes de Ridososa, Quemado, Cabrones y Angoyo, en la carretera de Sahagún á las Arriendas (Oviedo), se comprometo tomar á su cargo la construc-

ción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata que importa 455.317 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—
El Director general, Mariano Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera en la provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto, un resguardo talonario expedido por esta Caja central, con los números 116.753 de entrada y 27.495 de registro, del concepto de necesario, por valor de 50.500 pesetas nominales con fecha 20 de Julio de 1876, á nombre de D. Antonio Galdós y Gosálvez para garantir el contrato de las obras de los trozos 1.º y 3.º en la Sección de carretera de Barcelona á Ribas, comprendida entre Ripoll y Ribas, provincia de Gerona; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro por rescisión del contrato referido.

Madrid 18 de Noviembre de 1885.—
El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

ANUNCIOS

Compañía madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El día 25 del corriente, á las tres de tarde, se procederá al sorteo para amortizar.

Ciento ocho obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 15 de Enero de 1873.

Doscientas diez y seis obligaciones de las emitidas conforme con el acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 5 de Octubre de 1874.

Ochenta y tres obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 25 de Mayo de 1878.

Sesenta obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas del 12 de Junio de 1880.

Sesenta y una obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 22 de Noviembre de 1881.

Ciento veinte y cuatro obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 15 de Marzo de 1884.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operación.

El sorteo se verificará en el domicilio de la Compañía, en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 31.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—
Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director de la Compañía, L. Litschfousse. 112

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los pastos de invierno y primavera de la dehesa y soto de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, Villamantilla y Navalagamella, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid. Tiene abundantes pastos para mantener lo menos 1.200 cabezas de ganado lanar y además el aprovechamiento del ramón por estarse ramoneando el arbolado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de dicha finca, y en Madrid, calle de San Bernardo, número 1, principal derecha. 108